

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal**  
**Rad. Nro. 1100131030242018000142**

Se niega el aplazamiento solicitado por Sandra Milena Gómez Nova, apoderada de la parte demandante en tanto la prerrogativa contenida en el art. 372 núm. 3 inc. 2 del Código General del Proceso está reservada única y exclusivamente a la parte, y no a su abogado. Nótese aquí que según la literalidad de la norma, la excusa del abogado es válida única y exclusivamente cuando es hecha de forma conjunta con la de la persona a la cual representa, no de forma independiente a esta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--